

# ASPECTOS RELEVANTES DE LAS RENUNCIAS RECAUDATORIAS 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS  
SERIE: SEGUIMIENTO AL CICLO PRESUPUESTARIO  
JULIO 2024



### **Aspectos relevantes de las Renuncias Recaudatorias 2024**

El Instituto Belisario Domínguez, como órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, tiene dentro de sus funciones la elaboración de análisis de coyuntura en los campos de competencia del Senado de la República.

Lo anterior estará sujeto a los principios de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia que rigen el trabajo del Instituto.

En este contexto, una de las funciones de la Dirección General de Finanzas es realizar análisis, estudios e investigaciones sobre la composición y el comportamiento del ingreso, gasto, inversión, deuda y financiamiento públicos en el ámbito hacendario federal y local.

En cumplimiento de esta responsabilidad, se elabora un análisis relevante, objetivo, imparcial, oportuno y eficiente de los aspectos relevantes de las Renuncias Recaudatorias 2024. El fin de este análisis es contribuir a la toma de decisiones legislativas del Senado y apoyar en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

## Introducción

En cumplimiento del artículo 26, apartado A de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer, el pasado 30 de junio, el “Documento Renuncias Recaudatorias” (DRR) 2024. En este documento, se presenta una estimación de los montos que el erario federal dejará de recaudar durante 2024 y 2025 como consecuencia de tratamientos diferenciales en diversos impuestos, como son: la aplicación de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, los cuales se establecen en las distintas leyes en materia tributaria que aplican a nivel federal.

En este sentido, la LIF-2024 establece los elementos que deberá contener el DRR:

1. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal.
2. La metodología utilizada para realizar la estimación.
3. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
4. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
5. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

Al respecto, la SHCP especifica que las estimaciones reportadas como Renuncias Recaudatorias (RR) 2024 se realizan bajo un enfoque de pérdida recaudatoria causadas por la desviación de la estructura normal de los impuestos federales que se encuentran vigentes.<sup>1</sup> La estructura normal se refiere a la recaudación que se obtendría sobre una base amplia sin excepciones o, en caso de impuestos al consumo, es aquella equivalente a gravar todas las etapas de la cadena de producción y comercialización.

De esta forma, los montos que el gobierno deja de recaudar como consecuencia de la implementación de algún tratamiento fiscal preferencial corresponden a una estimación individual y con respecto a cada tratamiento e impuesto; para ello, se utilizan diversos indicadores de carácter no fiscal cuando no se cuenta con suficiente información de origen fiscal y se mantiene el supuesto de que los demás tratamientos fiscales permanecen sin cambio. Por tanto, la suma de los distintos gastos fiscales no debe interpretarse como el total de la recaudación que se deja de percibir; puesto que, si se considerara la interacción de efectos, el total de la pérdida recaudatoria podría cambiar.

Las estimaciones incluidas en el DRR-2024 consideran los diferentes tratamientos fiscales correspondientes al Impuesto sobre la Renta (ISR), tanto Empresarial (ISRE) como de Personas Físicas (ISRPF), al Impuesto al Valor Agregado (IVA), los impuestos especiales, específicamente el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), así como los estímulos fiscales y las medidas en materia impositiva que tienen origen en la LIF o en Decretos Presidenciales.

De acuerdo con la información del Cuadro 1, las mayores RR en el presente ejercicio fiscal corresponden a las tasas reducidas con respecto al IVA por 532,699 millones de pesos (mdp),

---

<sup>1</sup> Por tanto, no representa un programa para realizar gasto en una serie de actividades, sectores o regiones.

equivalentes a 1.5701% del PIB; los estímulos fiscales con un monto de 338,621 mdp, 0.9981% del PIB, y las exenciones en el cobro del ISRPF por 265,615 mdp, 0.7830% del PIB.

En contraste, los tratamientos especiales que representan las menores renunciaciones recaudatorias en 2024 son las facilidades administrativas de ISRE por 4,044 mdp, equivalente a 0.0119% del PIB; los regímenes especiales o sectoriales de ISRPF por 4,319 mdp, 0.0127% del PIB; las exenciones de ISRE por 11,575 mdp, 0.0340% del PIB, y las exenciones a los Impuestos Especiales, que incluyen al IEPS y al ISAN, por 12,454 mdp, 0.0368% del PIB.

**Cuadro 1. Renunciaciones Recaudatorias por Tipo de Tratamiento,<sup>1</sup> 2024 y 2025**  
(Millones de pesos y porcentajes del PIB)

Tipo de Tratamiento	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al PIB <sup>2</sup> (%)	
	2024	2025	2024	2025
<b>ISR de Empresas</b>				
Deducciones	33,621	35,807	0.0991	0.0991
Exenciones	11,575	12,327	0.0340	0.0340
Regímenes especiales o sectoriales	15,888	16,921	0.0468	0.0468
Diferimientos	37,129	39,538	0.1094	0.1094
Facilidades administrativas	4,044	4,307	0.0119	0.0119
Subsidio para el empleo	32,841	33,877	0.0968	0.0938
<b>ISR de Personas Físicas</b>				
Deducciones	45,232	48,172	0.1333	0.1333
Exenciones	265,615	285,339	0.7830	0.7898
Regímenes especiales o sectoriales	4,319	4,341	0.0127	0.0119
Diferimientos	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
<b>Impuesto al Valor Agregado</b>				
Exenciones	85,464	91,017	0.2519	0.2519
Tasas reducidas	532,699	567,314	1.5701	1.5701
<b>Impuestos Especiales<sup>3</sup></b>				
Exenciones	12,454	13,264	0.0368	0.0368
<b>Estímulos Fiscales</b>	<b>338,621</b>	<b>332,519</b>	<b>0.9981</b>	<b>0.9204</b>

N.A.: No Aplica.

<sup>1</sup> No se incluyen totales por impuesto, toda vez que la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una reducción similar a la suma de las estimaciones individuales. Sólo se presentan subtotales por tipo de beneficio por tratarse de renunciaciones recaudatorias cuyas estimaciones de pérdida recaudatoria comparten una misma interpretación.

<sup>2</sup> Se utilizó un PIB de 33,927,700 mdp para 2024 y de 36,132,400 mdp para 2025, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

<sup>3</sup> Incluye el IEPS y el ISAN.

Nota: Las cantidades como por ciento del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

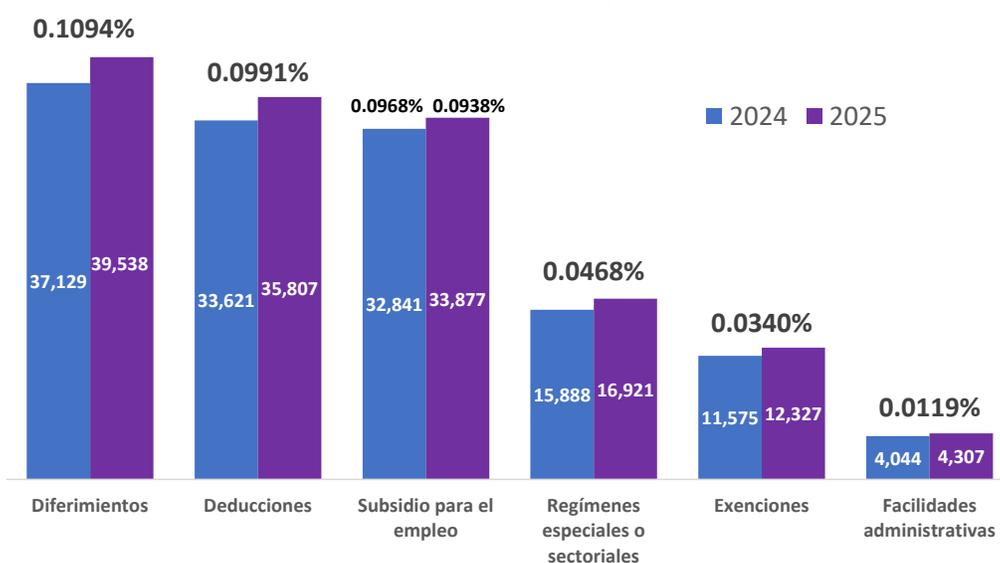
Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renunciaciones Recaudatorias 2024, SHCP.

Por otro lado, las estimaciones de RR para 2025, en términos del PIB, se mantienen en niveles similares a los de 2024; no obstante, se esperan variaciones en tratamientos como exenciones del ISRPF (con incremento) y en estímulos fiscales, subsidio para el empleo y regímenes especiales o sectoriales en ISRPF (con reducción). En las secciones siguientes se abordará con mayor detalle estos resultados.

## I. Impuesto sobre la Renta Empresarial

Las disposiciones fiscales sobre el Impuesto Sobre Renta Empresarial (ISRE) contemplan tratamientos diferenciales de diversa naturaleza que incluyen deducciones, exenciones, regímenes especiales o sectoriales, diferimientos y facilidades administrativas, así como el subsidio para el empleo. En el DRR-2024 se estima que el mayor gasto fiscal de este impuesto corresponde a los diferimientos, cuyos montos por 37,129 mdp y 39,538 mdp para 2024 y 2025, respectivamente, representan 0.1094% del PIB estimado. Le siguen en importancia las renunciaciones recaudatorias derivadas de las deducciones, que se estima que representarán 0.0991% del PIB en ambos años; mientras que el subsidio para el empleo alcanzaría el 0.0968% del PIB en 2024 y 0.0938% del PIB en 2025. Por su parte, los regímenes especiales o sectoriales, las exenciones y las facilidades administrativas se calcula que representarán 0.0468%, 0.0340% y 0.0119% del PIB, en ese mismo orden (ver Gráfica 1).

**Gráfica 1. Gastos fiscales por concepto de ISRE**  
(Millones de pesos y porcentajes del PIB)<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Se utilizó un PIB de 33,927,700 mdp para 2024 y de 36,132,400 mdp para 2025, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

**Fuente:** Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

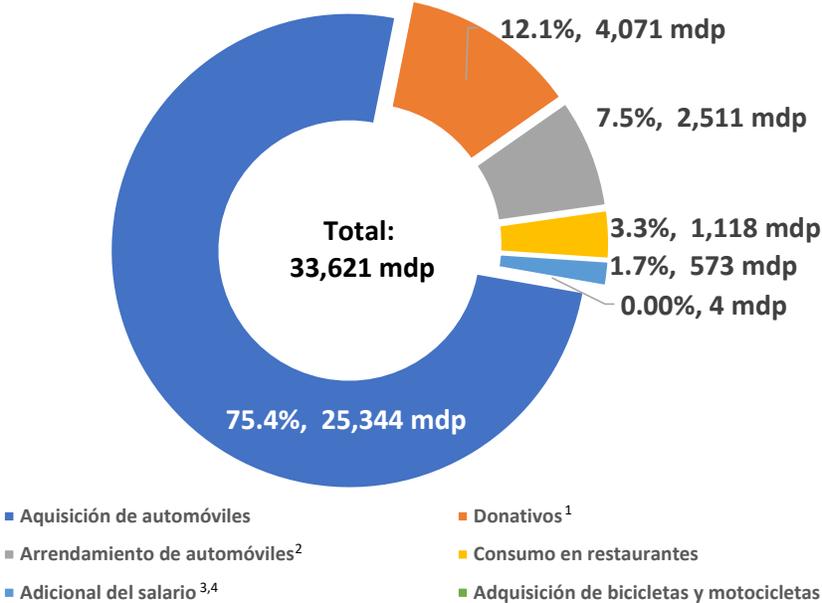
A continuación, se describen los elementos que explican los montos estimados para cada uno de los tratamientos diferenciales.

### a) Deducciones

Las deducciones reducen la base gravable del ISRE; para 2024 y 2025 éstas se estiman en 33,621 mdp y 35,807 mdp, respectivamente, monto equivalente a 0.0991% del PIB para ambos años. A su interior, sobresalen las deducciones correspondientes a la adquisición de automóviles, que se estima representen 0.0747% del PIB en los dos años de referencia y 75.4% del total de este gasto fiscal —casi la totalidad de dichas deducciones son por la deducción de hasta 175,000 pesos por la adquisición de vehículos de combustión interna—. Le siguen en importancia los donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas, cuyo monto equivale a 12.1% del

total. El 12.5% restante se distribuye entre las deducciones por el arrendamiento de automóviles, el consumo en restaurantes, el adicional del salario pagado a trabajadores de 65 años o más edad y a trabajadores con capacidades diferentes, y la adquisición de bicicletas y motocicletas. La Gráfica 2 muestra la distribución de las deducciones estimadas para 2024.

**Gráfica 2. Gastos fiscales por deducciones en el ISRE, 2024**  
(Porcentajes del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas.  
<sup>2</sup> Considera a los vehículos de combustión interna.  
<sup>3</sup> Pagado a trabajadores de 65 años o más de edad y a trabajadores con capacidades diferentes.  
<sup>4</sup> De acuerdo con el IMSS, entre 2004 y el primer trimestre de 2024 se emitieron 723 certificados de discapacidad.  
<sup>5</sup> Incluye bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas de baterías eléctricas recargables.  
 Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.  
**Fuente:** Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

El DRR-2022 incluye la distribución de los gastos fiscales asociados a las deducciones del ISRE por sector económico para 2025, para lo cual se consideran únicamente los tratamientos diferenciales que se otorgan en forma general (ver Cuadro 2). Las cifras señalan que los sectores económicos más favorecidos a través de las deducciones son los de transportes, correos y almacenamiento, los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, las industrias manufactureras, y los servicios financieros y de seguros, los cuales concentran el 60.8% del total. La mayor parte de las deducciones de estos sectores se concentran en las que se refieren a la adquisición de automóviles de combustión interna y a los donativos.

**Cuadro 2. Gastos fiscales por deducciones seleccionadas y sector económico en el ISRE, 2025**  
(Millones de pesos y porcentajes del total)

Sector económico	Adquisición de automóviles de combustión interna	Adquisición de automóviles eléctricos e híbridos	Donativos	Arrendamiento de automóviles	Consumo en restaurantes	25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más o con capacidades diferentes	Total	Porcentaje del total
<b>TOTAL</b>	<b>25,473</b>	<b>1,518</b>	<b>4,336</b>	<b>2,674</b>	<b>1,191</b>	<b>610</b>	<b>35,802</b>	<b>100.0</b>
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1,271	358	293	32	72	7	2,033	5.7
Minería	83	0	142	7	18	0	250	0.7
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	737	0	34	32	3	0	806	2.3
Construcción	903	72	76	164	106	9	1,330	3.7
Industrias manufactureras	1,938	4	870	905	140	68	3,925	11.0
Comercio al por mayor	1,544	23	603	248	203	38	2,659	7.4
Comercio al por menor	1,168	2	682	131	69	23	2,075	5.8
Transportes, correos y almacenamiento	6,654	778	129	241	63	26	7,891	22.0
Información en medios masivos	145	2	104	25	14	1	291	0.8
Servicios financieros y de seguros	2,505	99	818	21	14	286	3,743	10.5
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	5,945	12	139	107	21	1	6,225	17.4
Servicios profesionales, científicos y técnicos	669	25	97	137	209	67	1,204	3.4
Dirección de corporativos y empresas	279	1	36	2	3	14	335	0.9
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1,172	54	171	142	119	37	1,695	4.7
Servicios educativos	42	8	9	58	11	19	147	0.4
Servicios de salud y de asistencia social	45	13	34	52	16	1	161	0.4
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos	33	55	13	49	13	2	165	0.5
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	100	2	40	13	12	1	168	0.5
Otros servicios excepto actividades del gobierno	142	11	17	306	72	1	549	1.5
Actividad pendiente de aclaración	101	0	27	3	13	12	156	0.4

Nota: el total puede no coincidir con la suma de los parciales debido al redondeo de cifras.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

## b) Exenciones

En el ISRE se aplican tratamientos diferenciales que exentan una parte de la renta potencialmente gravable. En el DRR-2024 se presenta el gasto fiscal asociado a las exenciones del ISRE de los intereses que perciben las entidades federativas, municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias. Este tipo de exenciones están fundamentadas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) en los artículos 54, 79 y 81.

Se calcula que el gasto fiscal asociado a este concepto sumará 11,575 mdp y 12,327 mdp en 2024 y 2025, respectivamente; montos equivalentes a 0.0340% del PIB en ambos años. A su interior, las entidades más beneficiadas por las exenciones son los organismos descentralizados, que con montos estimados de 6,631 mdp en 2024 y 7,062 mdp en 2025, concentrarían el 57.3% del monto total. Le siguen en importancia las entidades federativas, con exenciones de 2,188 mdp y 2,330 mdp en 2024 y 2025, en ese mismo orden. En el caso de las donatarias se contemplan exenciones por 1,723 mdp en 2024 y 1,835 mdp en 2025; mientras que para los municipios las exenciones ascenderían a 1,020 mdp para 2024 y 1,086 mdp para 2025. Finalmente, los partidos políticos tendrían exenciones por 13 mdp y 14 mdp para 2024 y 2025, en ese mismo orden.

### **c) Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)**

En el ISR se aplica un régimen sectorial especial a las empresas dedicadas exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura. El régimen consiste en una exención para un primer tramo de ingresos de 20 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) anuales por cada socio o integrante con un límite de 200 UMAs anuales. También incluye una reducción de 30.0% del ISR que se aplica sobre el ingreso excedente a la exención, hasta por un monto de 423 UMAs anuales por socio o 4,230 UMAs anuales para sociedades de productores y aquellas constituidas por socios o asociados que sean personas físicas.

El DRR-2024 estima que los gastos fiscales por este concepto ascenderán a 15,888 mdp y 16,921 mdp, respectivamente, para 2024 y 2025, montos equivalentes a 0.0468% del PIB. La mayor parte del gasto fiscal corresponde a la exención del primer tramo de ingresos referida anteriormente, la cual representa 96.7% del total de este tipo de gastos fiscales. Por su parte, el segundo tramo al que se aplica una reducción del 30% del ISR equivale al 3.2% del total de los regímenes especiales o sectoriales.

Adicionalmente, en este rubro se reporta una renuncia recaudatoria por la reducción del 30% del ISR que se otorga a las personas morales del sector primario con ingresos de hasta 5 mdp y que provengan de la industrialización y comercialización de productos del sector primario al menos en 80%. Este concepto registra renuncias recaudatorias de 10 mdp en 2024 y 11 mdp en 2025; montos que representan el 0.1% del total.

En relación con la distribución del gasto fiscal por decil de ingreso, se encuentra que las personas morales de los siete primeros deciles de ingreso reciben el 51.2% de la RR total que representa la exención de ingresos; los contribuyentes de los deciles octavo y noveno se benefician con el 36.9%, mientras que los del último decil de ingreso obtienen el 11.8%. En cuanto a la reducción del ISR por los ingresos excedentes al nivel de exención, las personas morales que se ubican entre el primer y séptimo decil de ingresos reciben 2.7% de la RR de la reducción del ISR;<sup>2</sup> los deciles octavo y noveno, en cambio, se benefician con el 33.6% de la reducción y el último decil recibe el 63.7%.

### **d) Diferimientos**

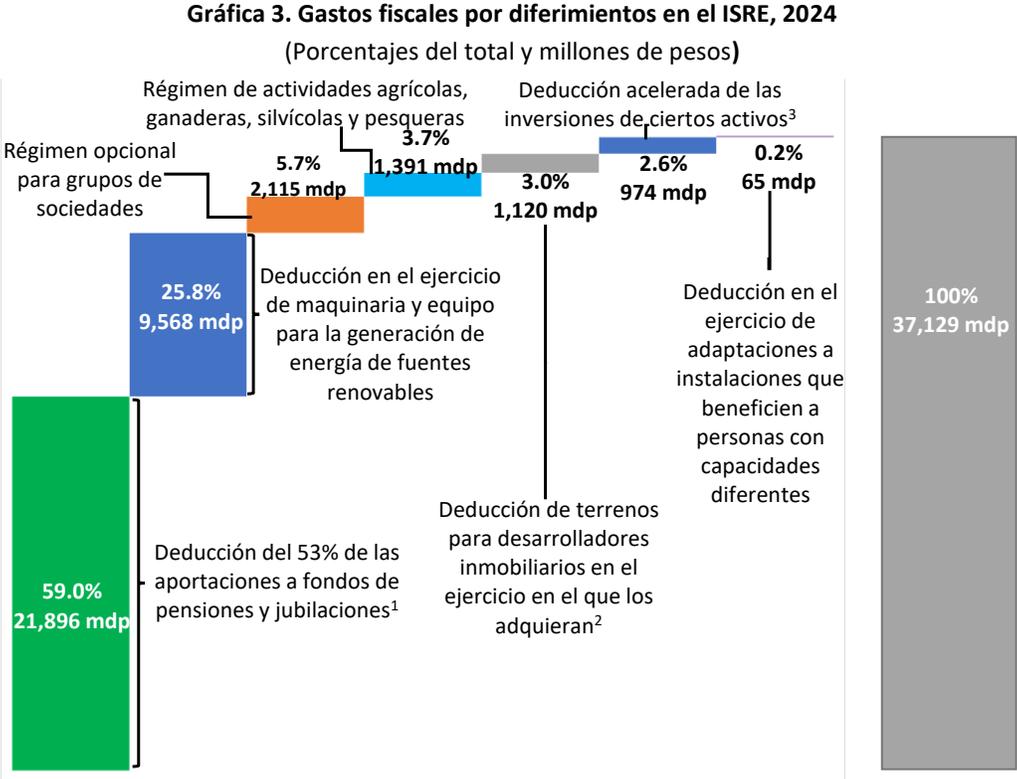
Las deducciones u otro tipo de medidas que dan lugar al diferimiento de pago de impuestos se presentan en esta categoría. Este tipo de tratamientos diferenciales generan pérdidas de ingresos en el ejercicio presente, las cuales se deberían recuperar en ejercicios futuros. La estimación de los gastos fiscales muestra la pérdida recaudatoria para un año, dada la política fiscal vigente, sin considerar los efectos en ejercicios futuros.

El DRR-2024 estimó gastos fiscales por diferimientos de 37,129 mdp y 39,538 mdp, respectivamente, para 2024 y 2025, montos equivalentes a 0.1094% del PIB en ambos años. Los diferimientos se concentran en gran medida en la deducción del 53% de las aportaciones a fondos

---

<sup>2</sup> Aun cuando los ingresos de estos deciles no exceden el monto exento, es posible que apliquen alguna reducción del ISR en caso de renunciar al beneficio de la exención. Esto es así porque los contribuyentes de este régimen pueden optar por no aplicar la exención del ISR para acreditar el 100% del IVA que les haya sido trasladado (SHCP, 2024).

de pensiones y jubilaciones, la deducción en el ejercicio de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente y el régimen opcional para grupos de sociedades, conceptos que concentran 90.4% de este tipo de gasto fiscal (ver Gráfica 3).



<sup>1</sup> La estimación no incluye a los contribuyentes del sector económico de "Actividades de gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales". Si se considera a organismos y empresas del sector público, la estimación se incrementaría a 21,951 mdp y 23,378 mdp en 2024 y 2025, respectivamente, cantidades equivalentes a 0.0647% del PIB para dichos años.

<sup>2</sup> La deducción de compras, en lugar de la del costo de ventas, implica un diferimiento del impuesto en el corto plazo, el cual se compensa en futuros ejercicios fiscales.

<sup>3</sup> Aplica para los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que las apliquen al conjunto de inversiones que no excedan de 3 mdp en el ejercicio.

Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

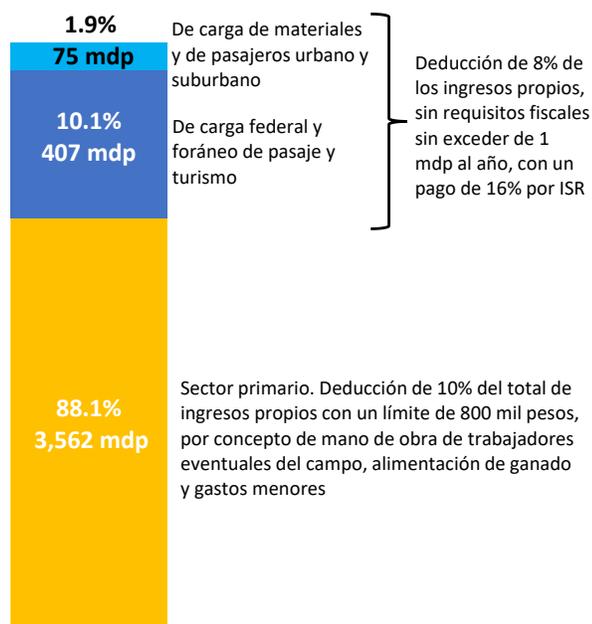
La SHCP (2024) presenta la distribución por sector económico de los diferimientos de aplicación general para 2025. Estos se refieren a las deducciones por aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, de maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente, y por las adaptaciones a instalaciones para personas con capacidades diferentes. El DRR-2024 muestra que las manufacturas, la electricidad, agua y suministro de gas, la minería y la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza son las que resultan más beneficiadas por los diferimientos como proporción de los ingresos totales de cada una de ellas.

### e) Facilidades administrativas

Las facilidades administrativas son aquellos tratamientos que en el ISR permiten la deducción de erogaciones del contribuyente sin documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales. La SHCP (2024) explica que este beneficio afecta la cadena de comprobación fiscal, a través de la cual se logra que a toda deducción de parte de un adquirente corresponda la acumulación de ingresos por parte del proveedor del bien o servicio. Un ejemplo es la deducción que los contribuyentes del sector primario pueden hacer, hasta por un porcentaje de sus ingresos, de gastos como el pago de mano de obra de trabajadores eventuales del campo o la alimentación de ganado, incluso en los casos en que no obtengan el comprobante fiscal correspondiente.

El DRR-2024 incluye las estimaciones de las facilidades administrativas del ISRE para las que se cuenta con información, y que se refieren a las aplicables a los sectores de autotransporte terrestre y al primario. La SHCP calcula que estos gastos fiscales sumarán 4,044 mdp y 4,307 mdp en 2022 y 2023, respectivamente, montos equivalentes a 0.0119% del PIB. En el presente ejercicio fiscal, el 88.1% de las facilidades administrativas están asociadas con el sector primario y el restante 11.9% al sector de autotransporte terrestre (ver Gráfica 4).

**Gráfica 4. Gastos fiscales por facilidades administrativas en el ISRE, 2024<sup>1</sup>**  
(Porcentajes del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Las facilidades administrativas aplicables durante 2024 fueron dadas a conocer mediante Resolución publicadas en el DOF el 23 de febrero de 2024.

Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

### f) Subsidio al empleo

En 2024 se decretó un cambio en la mecánica de aplicación del subsidio al empleo. En su origen, este subsidio se estableció para mejorar el ingreso de los trabajadores mediante la aplicación de un

subsidio en contra del impuesto que resulte a su cargo en términos del artículo 96 de la LISR. Hasta abril del presente año, el subsidio al empleo permitió a los trabajadores con ingresos por salarios de hasta alrededor de 1.4 salarios mínimos generales anuales (SMGA) reducir su impuesto a pagar; beneficiando a los asalariados con ingresos de hasta 1.0 SMGA, en los casos en que el subsidio resultaba mayor que el impuesto que les correspondía, puesto que obtenían un incremento en su ingreso neto en un monto equivalente a la diferencia en ambos conceptos (SHCP, 2022).

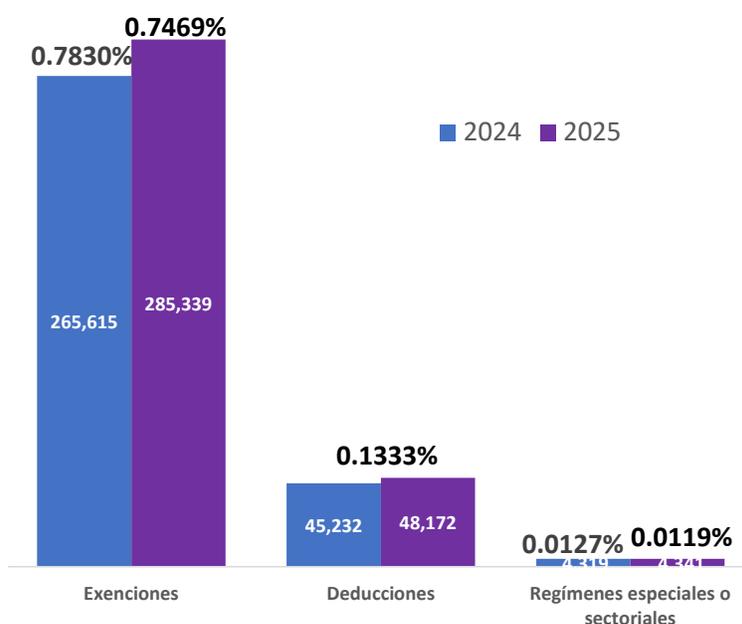
A partir del 1 de mayo de 2024, entró en vigor una disposición que modifica la aplicación del subsidio al empleo. La nueva mecánica de aplicación de este subsidio implica una renuncia recaudatoria derivada de la disposición que permite reducir el ISR a pagar de los trabajadores hasta por un monto mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la unidad de medida y actualización (UMA) —390 pesos en 2024—, aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda de 9,081 pesos (DOF, 2024; SHCP, 2024).

Con estos cambios durante el ejercicio fiscal, el DRR-2024 estima que el subsidio del empleo representará un gasto fiscal de 32,841 mdp para 2024 y de 33,877 mdp para 2025, montos equivalentes a 0.0968% y 0.0938% del PIB para dichos años. Por sector de actividad, los servicios profesionales, científicos y técnicos, los servicios de apoyo a los negocios, las manufacturas, el comercio al por menor, el comercio al por mayor y la construcción concentran el 67.9% del total del subsidio al empleo, favoreciendo a 8.2 millones de trabajadores.

## II. Impuesto sobre la Renta a personas físicas

Las disposiciones fiscales del impuesto sobre la renta de personas físicas consideran diversos tipos de tratamientos diferenciales, que incluyen: deducciones, exenciones, regímenes especiales o sectoriales y diferimientos. Se estima que en 2024 y 2025 las mayores RR corresponden a las exenciones, con montos superiores a los 265 mil mdp, 0.7830% y 0.7898% del PIB para los años referidos, en ese mismo orden. En segundo lugar, se sitúan las RR por deducciones, con 45,232 mdp para 2024 y 48,172 mdp para 2025, cifras que representan 0.1333% el PIB en ambos años. Por su parte, los regímenes especiales o sectoriales se estiman en 4,319 mdp para 2024 y 4,341 mdp para 2025, montos equivalentes a 0.0127% y 0.0119% del PIB, para cada año de referencia (ver gráfica 5).

**Gráfica 5. Gastos fiscales por ISRPF, 2024-2025**  
(Millones de pesos y porcentajes del PIB)<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Se utilizó un PIB de 33,927,700 mdp para 2024 y de 36,132,400 mdp para 2025, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

### a) Deducciones

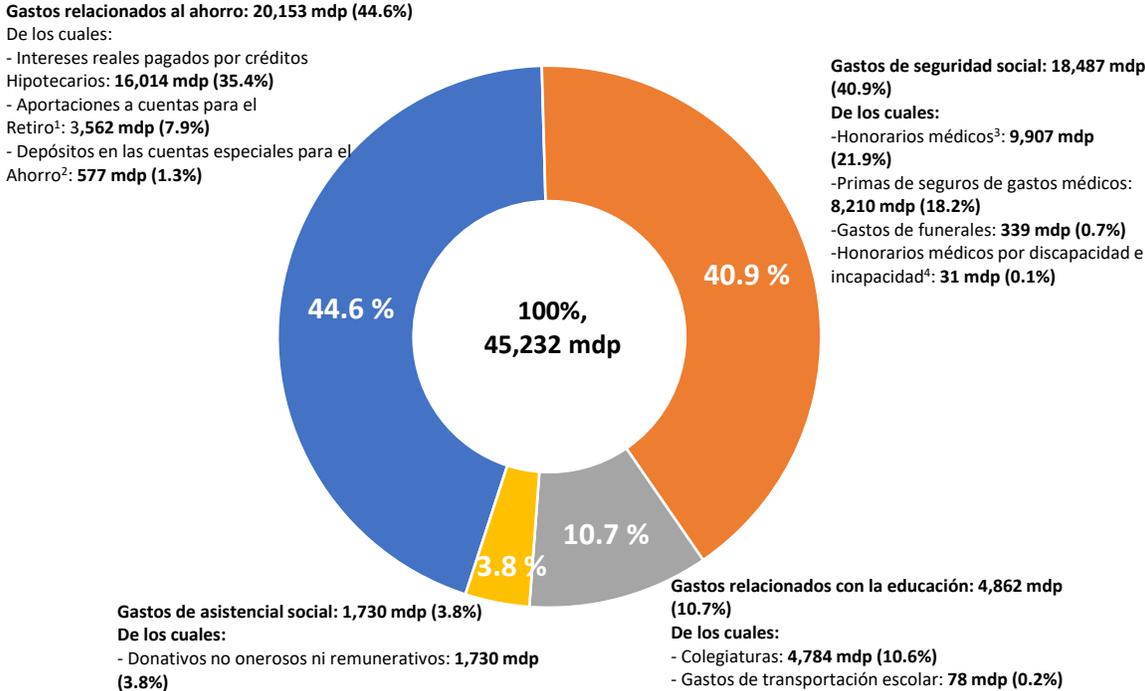
Las distintas deducciones personales en el ISRPF pueden clasificarse en cuatro categorías de gasto: seguridad social, asistencia social, relacionados al ahorro y con la educación. Dichas deducciones tienen su fundamento jurídico en las disposiciones contenidas en las fracciones de los artículos 151 y 185 de la LISR, mientras que las deducciones en colegiaturas fueron establecidas por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en diciembre de 2013 (DOF, 2013a).

Las deducciones personales que pueden aplicar los contribuyentes no deben exceder de la cantidad que resulte menor entre el mínimo de 5 UMAs anuales y 15% de los ingresos brutos del contribuyente, incluidos aquellos por los que no se pague el impuesto. Este límite global no incluye

las colegiaturas, los donativos, las aportaciones complementarias de retiro, aquellas a planes personales de retiro contratados de manera individual o colectiva o a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los depósitos en las cuentas especiales para el ahorro; así como las primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, los honorarios y gastos médicos por discapacidad e incapacidad.

La deducción de los diez distintos tipos de gasto personal permitidos en la ley, reducen la base gravable y la tasa efectiva pagada en el ISRPF. Los gastos fiscales asociados a deducciones personales se estimaron en 45,232 mdp y 48,172 mdp, respectivamente, para 2024 y 2025; los montos son equivalentes a 0.1333% del PIB para ambos años. En 2024 sobresalen por su importancia las deducciones por los intereses reales pagados por créditos hipotecarios; los honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios; las primas de seguros de gastos médicos y las colegiaturas, que en conjunto concentran 86.0% del total de las deducciones personales (ver Gráfica 6).

**Gráfica 6. Gastos fiscales por deducciones en el ISRPF, 2024**  
(Porcentajes del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Se refiere a aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, contratadas de manera individual o colectiva, así como aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias.  
<sup>2</sup> Considera primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de 152 mil pesos anuales.  
<sup>3</sup> Incluye honorarios dentales, por servicios profesionales en psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios.  
<sup>4</sup> Se refiere a honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad.  
 Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.  
**Fuente:** Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

Es importante mencionar que, de acuerdo con el DRR-2024, el número de conceptos por los que se pueden efectuar deducciones personales se han incrementado en el tiempo, al duplicarse de 5 a 10 entre 1978 y 2016; de igual forma, el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes se incrementó en alrededor de 384.8% en términos reales entre 2003 y 2021, lo que equivale a una tasa de crecimiento promedio de 9.2%.<sup>3</sup>

## **b) Exenciones**

Este tratamiento diferencial permite exentar del ISR ciertos tipos de ingresos, actos o actividades, que conforme a la estructura “normal” deberían ser objeto del impuesto. En el DRR-2024 se estima que las renuncias recaudatorias por este concepto asciendan a 265,615 mdp y 285,339 mdp para 2024 y 2025, respectivamente; estas cantidades representarían el 0.7830% del PIB para 2024 y 0.7898% del PIB para 2025.

En 2024, el 88.6% de las exenciones, equivalente a 235,381 mdp, corresponde a los ingresos exentos por salarios; dentro de estos, las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, las prestaciones de previsión social, de cajas de ahorro y fondos de ahorro y otros ingresos por salario alcanzan los montos más altos (ver Cuadro 3). Los ingresos exentos diferentes a los salariales ascienden a 30,234 mdp; la pérdida recaudatoria más significativa proviene de los intereses que se perciben de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).

Las RR derivadas de exenciones se concentran en buena medida en los tres deciles de ingresos más altos. En particular, las exenciones relacionadas con las aportaciones a cajas de ahorro y fondos de ahorro, las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por el patrón, los pagos por separación, las prestaciones de previsión social y el reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios.

---

<sup>3</sup> Menor al crecimiento promedio de 11.3% entre 2003 y 2019, reportado en el DRR-2022.

### Cuadro 3. Gastos fiscales por exenciones en el ISR, 2024

(Millones de pesos y porcentajes del total)

Concepto	Millones de pesos	Distribución %
<b>Ingresos Exentos</b>	<b>265,615</b>	<b>100.0</b>
<b>Ingresos exentos por salarios</b>	<b>235,381</b>	<b>88.6</b>
Jubilaciones, pensiones o haberes del retiro.	95,091	35.8
Prestaciones de previsión social <sup>1</sup>	40,747	15.3
Otros ingresos por salarios. <sup>2</sup>	17,833	6.7
De cajas de ahorro y fondos de ahorro.	29,406	11.1
Gratificación anual (aguinaldo).	15,345	5.8
Pagos por separación. <sup>3</sup>	1,194	0.4
Horas extras.	8,508	3.2
Entrega de aportaciones del INFONAVIT o institutos de seguridad social.	7,125	2.7
Prima vacacional.	5,743	2.2
Retiros por gastos de matrimonio o desempleo de la subcuenta de retiro.	6,209	2.3
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.	3,545	1.3
Prima dominical.	2,358	0.9
Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.	2,088	0.8
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios.	181	0.1
Reembolso por funeral.	8	0.0
<b>Otros ingresos exentos</b>	<b>30,234</b>	<b>11.4</b>
Intereses que perciben las SIEFORES.	14,934	5.6
Enajenación de casa habitación.	12,994	4.9
Intereses.	2,164	0.8
a. Pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques, para el pago de sueldos, pensiones y haberes de retiro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs.	1,581	0.6
b. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs.	583	0.2
Derechos de autor hasta por 20 UMAs.	122	0.0
Premios por concursos científicos, literarios o artísticos o que promuevan los valores cívicos.	20	0.0
Rentas congeladas. <sup>4,5</sup>	N.D.	N.D.
Enajenación de derechos parcelarios o comuneros. <sup>5</sup>	N.D.	N.D.

N.D. No Disponible: N.A.: No Aplica.

<sup>1</sup> Se refiere a los subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, así como otras de naturaleza análoga.

<sup>2</sup> Se incluyen conceptos que no tienen un renglón específico para su reporte, como pueden ser los ingresos en servicios.

<sup>3</sup> Incluye primas de antigüedad e indemnizaciones, entre otros conceptos.

<sup>4</sup> Se considera que el costo de esta renuncia recaudatoria se aproxima a cero puesto que en lugares como Ciudad de México las rentas congeladas ya no son aplicables, mientras que en los lugares en donde se aplican, las rentas percibidas por estas propiedades son muy bajas y por consiguiente también el tamaño del ingreso exento.

<sup>5</sup> No se cuenta con información fiscal o de otra índole que permita realizar una estimación.

Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

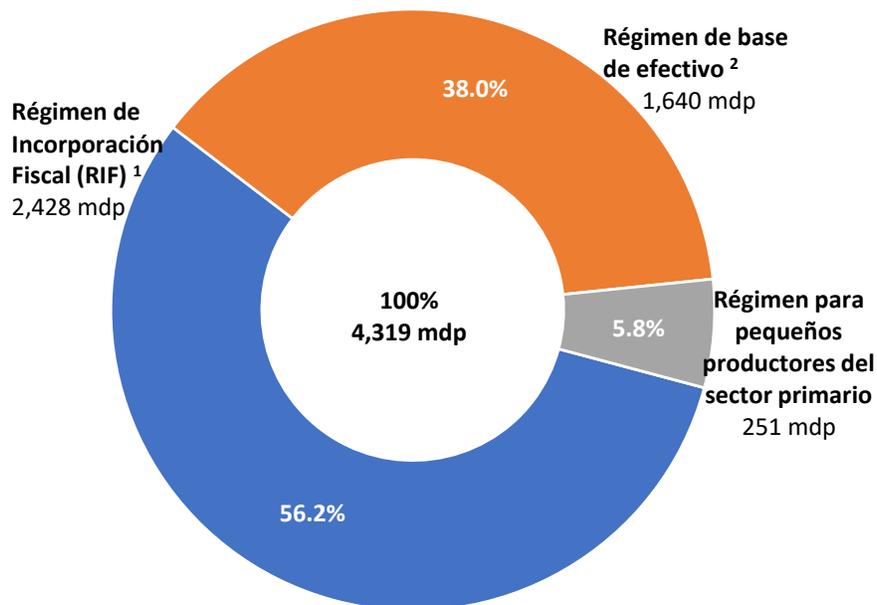
Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

### c) Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)

Esta categoría contempla: i) Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por medio del cual se otorgan a los contribuyentes participantes descuentos en el pago de sus impuestos durante los primeros diez años de tributación, a cambio del cumplimiento de obligaciones de información fiscal; ii) el régimen de base de efectivo para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que pueden efectuar deducciones similares a las que realizan las empresas; y iii) la exención para las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio no excedan de 900 mil pesos.

Las RR por regímenes especiales o sectoriales se estiman en 4,319 mdp y 4,341 mdp para 2024 y 2025, respectivamente; estos montos son equivalentes a 0.0127% y 0.0119% del PIB para los mismos años. Las cifras de 2024 muestran que el mayor monto se deriva del RIF, que con 2,428 mdp explica el 56.2% del total de este tipo de renuncia recaudatoria (ver Gráfica 7).

**Gráfica 7. Gastos fiscales por regímenes especiales o sectoriales en el ISRPF, 2024**  
(Porcentaje del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Contribuyentes que opten por permanecer en este régimen de acuerdo a la fracción IX del artículo segundo transitorio de la LISR (DOF, 2013).

<sup>2</sup> Se consideran las renuncias recaudatorias para las personas físicas por las siguientes deducciones: por consumo en restaurantes, por la adquisición de automóviles hasta por 175 mil pesos, arrendamiento de automóviles, bicicletas, por un 25% adicional al salario de adultos mayores y por adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con discapacidad. La deducción de adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con capacidades diferentes, que se incluye en este monto, es un diferimiento del impuesto y se estima que representa una renuncia recaudatoria para 2024 de 0.7 mdp.

Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

### III. Impuesto al Valor Agregado

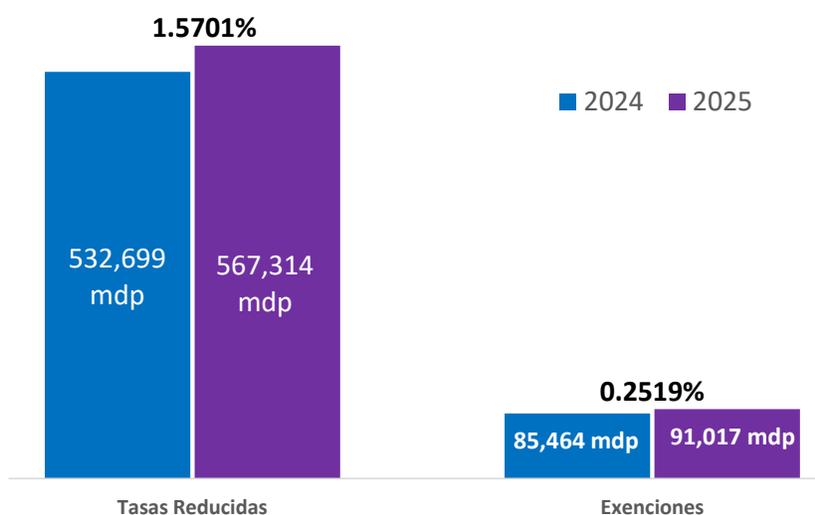
La Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) señala que las personas físicas y morales que se encuentren en territorio nacional están obligadas a pagar el 16% sobre el precio al que se enajenen bienes, se presten servicios independientes, se otorgue el uso o goce temporal de bienes y se importen bienes y servicios. Sin embargo, el IVA contiene como tratamiento diferencial al régimen de exención y al de tasas reducidas (tasa cero a bienes y servicios diferentes de las exportaciones).

De acuerdo con la SHCP (2024), las renunciias recaudatorias del IVA muestran una disminución respecto a lo reportado en el DRR-2022 como resultado, principalmente, de cambios en los patrones de consumo de los hogares derivados de la pandemia por COVID-19.

Las tasas reducidas son el tratamiento que representa una mayor renuncia recaudatoria, calculado en 1.5701% del PIB para 2024 y 2025. Algunos casos de tasas reducidas son la tasa cero en alimentos y en medicinas. Las exenciones representan el 0.2519% del PIB para ambos años, en este rubro se encuentran los servicios de enseñanza y la venta, renta y pago de intereses de créditos hipotecarios de vivienda. (Ver Gráfica 8)

**Gráfica 8. Gasto fiscal por concepto de IVA, 2024 y 2025**

(Millones de pesos y porcentajes del PIB)<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Se utilizó un PIB de 33,927,700 mdp para 2024 y de 36,132,400 mdp para 2025, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al redondeo.

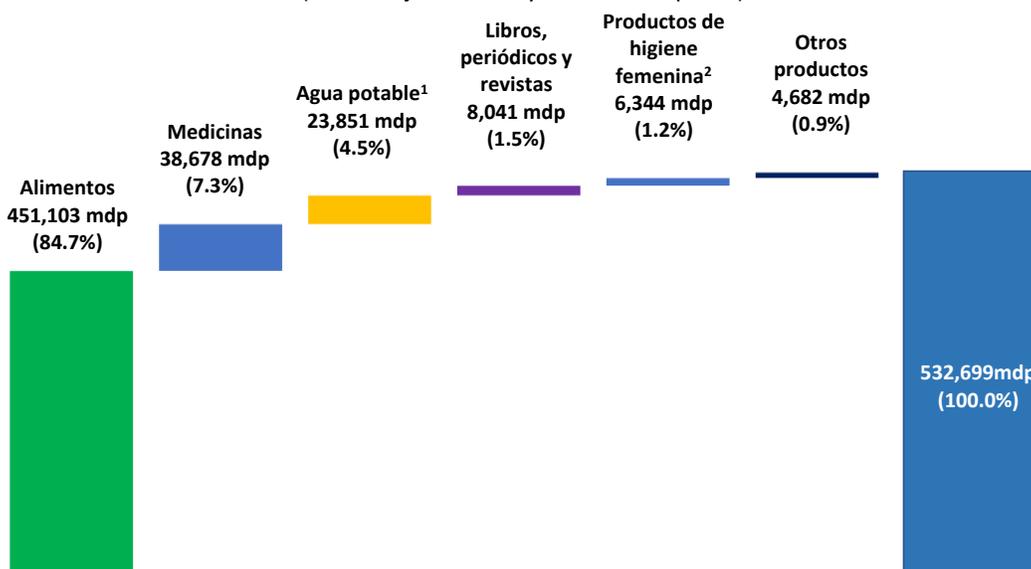
Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

#### a) Tasas reducidas

Las estimaciones presentadas en el DRR-2024 consideran gastos fiscales derivados de las tasas reducidas en el cobro del IVA por 532,699 y 567,314 mdp, para 2024 y 2025, respectivamente, montos equivalentes a 1.5701% del PIB en ambos años. En este rubro de RR sobresale el gasto fiscal por concepto de tasa cero de alimentos, el cual representa 84.7% del total; le sigue en importancia el relacionado con medicinas, con una participación de 7.3% (Ver Gráfica 9).

**Gráfica 9. Gasto fiscal correspondiente al esquema de tasas reducidas del IVA, 2024**

(Porcentaje del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Se refiere al servicio o suministro de agua potable para uso doméstico.

<sup>2</sup> Incluye toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual.

Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

La estimación de la RR por la aplicación de la tasa cero a alimentos se ubica en 1.3296% del PIB, mientras que para la tasa reducida a medicinas es de 0.1140%. Al ser un impuesto al consumo, su recaudación es mayor conforme más alto sea el consumo de la población. En este sentido, la tasa cero y las exenciones en el IVA representan un gasto fiscal que beneficia más a las personas que tienen un mayor consumo, consecuencia de un mayor ingreso.

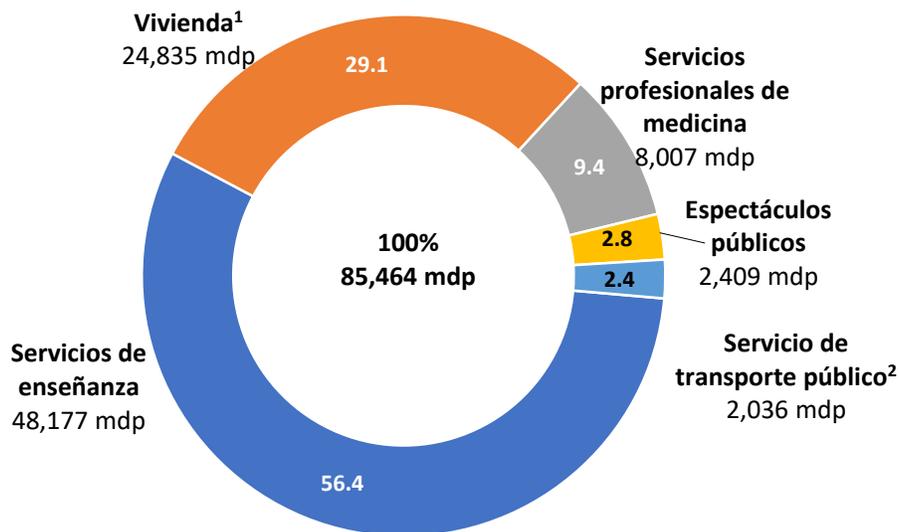
Por su parte, la tasa cero del IVA a los productos de higiene femenina (toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual) representa una transferencia para las mujeres que adquieren estos productos de 0.0187% del PIB. La transferencia tributaria por tasa cero del IVA a los productos de higiene femenina es mayor para las mujeres que gastan más en estos productos, como porcentaje de su ingreso —hogares con menores ingresos, que se ubican en los deciles I a VI—.

## b) Exenciones

En el DRR-2024 se estima que los gastos fiscales derivados de las exenciones en el cobro del IVA asciendan a 85,464 y 91,017 mdp para 2024 y 2025, respectivamente, montos equivalentes a 0.2519% del PIB en ambos años. Dentro de este tipo de renuncia fiscal, 56.4% corresponde a la prestación de servicios de enseñanza; mientras que los relacionados con vivienda<sup>4</sup> representan el 29.1% (Ver Gráfica 10).

<sup>4</sup> Incluye venta, renta y pago de intereses de créditos hipotecarios de vivienda.

**Gráfica 10. Gasto fiscal correspondiente al esquema de exenciones del IVA, 2024**  
(Porcentajes del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Incluye venta, renta y pago de intereses de créditos hipotecarios de vivienda.

<sup>2</sup> Se refiere a servicio de transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

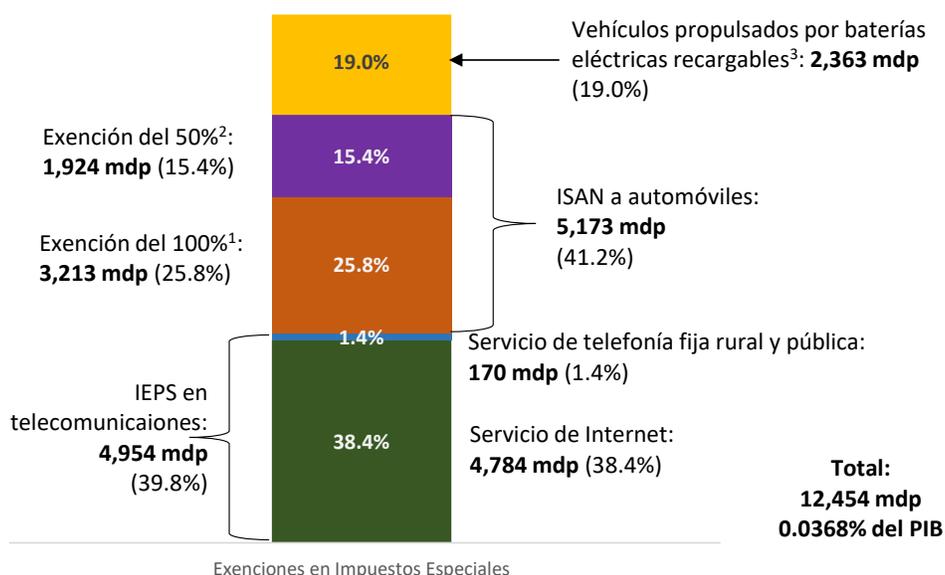
Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

## IV. Impuestos Especiales

Los impuestos especiales contemplados en el DRR-2024 son el IEPS y el ISAN; año en el cual, el gasto fiscal total asociado a exenciones suma 12,454 mdp y representa el 0.0368% del PIB. Respecto al pago de IEPS en telecomunicaciones se exenta la prestación de servicios de telefonía pública y fija rural, así como los servicios de Internet en ciertos casos; respecto al ISAN se exenta 100% y 50% a los automóviles con un precio sin IVA de hasta 328,965.21 y 416,689.29 pesos, respectivamente, y con 100% a los vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables (ver Gráfica 11). En 2025, la proporción de estos conceptos respecto al PIB se espera que sea de 0.0368%.

**Gráfica 11. Gasto fiscal por concepto de Impuestos Especiales, 2024**  
(Porcentajes del total y millones de pesos)



<sup>1</sup> Exención del ISAN a automóviles con valor de hasta \$328,965.21 (exención del 100%).

<sup>2</sup> Exención del ISAN a automóviles con valor de \$328,965.22 y hasta \$416,689.29 (exención del 50%).

Nota: Las cantidades como porcentaje del total pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncia Recaudatoria 2024, SHCP.

## V. Estímulos fiscales

Los Estímulos fiscales consisten en promover o estimular una conducta o actividad económica mediante deducciones, créditos fiscales o diferimiento del impuesto. Para 2024 y 2025 los estímulos fiscales tienen su origen en la LIF 2024, en Decretos Presidenciales o en el Título VII "De los Estímulos Fiscales" de la LISR. Los gastos fiscales estimados asociados a los estímulos fiscales son de 338,621 mdp en 2024 y de 332,519 mdp en 2025, equivalentes a 0.9981% y 0.9204% del PIB para los mismos años. En el presente ejercicio fiscal, los estímulos fiscales otorgados a los contribuyentes de la región fronteriza norte, en materia de IVA e ISR, significan el 37.8% del total; mientras que el estímulo del acreditamiento del IEPS del diésel representa el 27.8% del total de este rubro de gastos fiscales I (ver Anexo A).

## Consideraciones finales

Las renuncias recaudatorias se pueden entender como aquellos ingresos que el gobierno deja de recibir ante la existencia de tratamientos especiales que se desvían de la estructura de un impuesto considerada normal. Estos tratamientos especiales incluyen la aplicación de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas y otros tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Para el cálculo de dichas renuncias recaudatorias, se parte del supuesto de que el comportamiento del gasto fiscal de cada tratamiento dentro de cada impuesto permanece constante respecto a cambios en otros tratamientos e inclusive de otros impuestos. Por lo anterior, considerar la suma total de gastos fiscales sería técnicamente inadecuado.

Para 2024, dentro del ISRE, los diferimientos representan el mayor gasto fiscal al ser equivalente a 0.1094% del PIB o 37,129 mdp. Al interior del ISRPF, el esquema de exenciones alcanza 0.7830% del PIB, equivalente a 265,615 mdp. En lo que respecta al IVA, el esquema de tasas reducidas representa un gasto fiscal de 532,699 mdp o 1.5701% del PIB. El esquema de exenciones de los impuestos especiales genera una renuncia recaudatoria de 12,454 mdp o 0.0368% del PIB y los estímulos fiscales alcanzarían 338,621 mdp o 0.9981% del PIB.

Para 2025, las proporciones respecto al PIB se verían reducidas en los casos de los estímulos fiscales, el subsidio para el empleo del ISRE y los regímenes especiales o sectoriales del ISRPF. Las exenciones de ISRPF son el único rublo en el cual se esperaría un incremento.

## Bibliografía

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, DOF, 11/12/2013, [10/07/2024], México; Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013#gsc.tab=0).

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, DOF, 26/12/2013a, [10/07/2024], México; Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328028&fecha=26/12/2013#gsc.tab=0).

Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, DOF, 23/02/2024, [10/07/2024], México; Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5717832&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5717832&fecha=23/02/2024#gsc.tab=0).

Decreto que otorga el subsidio para el empleo, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, DOF, 01/05/2024, [10/07/2024], México; Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2024, junio 30), *Renuncias Recaudatorias 2024*, [consultado en julio de 2024], Disponible en: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Informes\\_al\\_Congreso\\_de\\_la\\_Union](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union).

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2022, junio 30), *Renuncias Recaudatorias 2022*, [consultado en julio de 2024], Disponible en: [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Informes\\_al\\_Congreso\\_de\\_la\\_Union](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union).

## Leyes y Reglamentos

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. *vigente*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. *vigente*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. *vigente*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

Ley del Impuesto sobre la Renta. *vigente*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

## Anexo A. Estímulos fiscales

Concepto	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al total (%)		Proporción respecto al PIB <sup>1</sup> (%)	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
<b>Estímulos fiscales</b>	<b>338,621</b>	<b>332,519</b>	<b>100.0</b>	<b>100.0</b>	<b>0.9981</b>	<b>0.9981</b>
<b>Ley de Ingresos de la Federación o Leyes fiscales</b>	<b>159,267</b>	<b>172,136</b>	<b>47.0</b>	<b>51.8</b>	<b>0.4694</b>	<b>0.4766</b>
Acreditamiento del IEPS del diésel para:	94,258	103,077	27.8	31.0	0.2778	0.2853
a. Autotransportistas.	94,200	103,014	27.8	31.0	0.2776	0.2851
b. Contribuyentes consumidores finales que lo utilicen en maquinaria en general, excepto vehículos, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.	3	3	0.0	0.0	0.0000	0.0000
c. Contribuyentes consumidores finales de diésel marino especial, utilizado como combustible en vehículos marinos, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.	55	60	0.0	0.0	0.0002	0.0002
Estímulo fiscal en materia de fideicomisos para:	44,068	46,932	13.0	14.1	0.1299	0.1299
a. Los fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles (FIBRAS públicas), consistente en diferir el pago de su impuesto.	36,608	38,987	10.8	11.7	0.1079	0.1079
b. Los fideicomisos por las ganancias generadas, cuyo fin primordial sea la inversión en actividades de energía e infraestructura (FIBRA-E) consistente en diferir el 85% de dichas ganancias.	7,460	7,945	2.2	2.4	0.0220	0.0220
Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IVA que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general, que opten por permanecer en este régimen de acuerdo a la fracción X del artículo segundo transitorio de la LISR 2022.	2,124	2,164	0.6	0.7	0.0063	0.0060
Acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera, cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 300 mdp.	11,272	12,005	3.3	3.6	0.0332	0.0332
Acreditamiento del IEPS de diésel al sector agropecuario y silvícola a contribuyentes cuyos ingresos totales anuales para efectos del ISR sean menores a 60 mdp.	4,418	4,831	1.3	1.5	0.0130	0.0134
Estímulo fiscal a la gasolina y diésel en los sectores pesquero y agropecuario.	0	0	0.0	0.0	0.0000	0.0000
Estímulo a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% sobre la base incrementable de los gastos e inversiones realizadas en el ejercicio.	1,500	1,500	0.4	0.5	0.0044	0.0042
Estímulo a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. <sup>2</sup>	700	700	0.2	0.2	0.0021	0.0019
Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IEPS que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general, que opten por permanecer en este régimen de acuerdo a la fracción X del artículo segundo transitorio de la LISR 2022.	57	59	0.0	0.0	0.0002	0.0002
Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.	400	400	0.1	0.1	0.0012	0.0011
Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.	200	200	0.1	0.1	0.0006	0.0006
Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 mdp.	157	167	0.0	0.1	0.0005	0.0005
Estímulo complementario a la inversión en energías renovables o de sistema de cogeneración de electricidad eficiente.	0	0	0.0	0.0	0.0000	0.0000
Estímulo consistente en un crédito del 30% del monto de las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos.	24	25	0.0	0.0	0.0001	0.0001
Acreditamiento del IEPS de los combustibles fósiles utilizados en procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso no se destinen a la combustión.	74	76	0.0	0.0	0.0002	0.0002
Estímulo consistente en una deducción adicional en el ISR del 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente, siempre que sus ingresos totales en el ejercicio anterior no excedan de 6 mdp y que al menos el 90% de sus ingresos sean por esta actividad.	14	15	0.0	0.0	0.0000	0.0000

(continúa...)

Concepto	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al total (%)		Proporción respecto al PIB <sup>1</sup> (%)	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
<b>Decretos Presidenciales</b>	<b>179,354</b>	<b>160,383</b>	<b>53.0</b>	<b>48.2</b>	<b>0.5286</b>	<b>0.4439</b>
Estímulos fiscales en materia del IEPS aplicables a los combustibles automotrices: <sup>3</sup>	26,357	9,807	7.8	2.9	0.0777	0.0272
a. A los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas de dichos combustibles aplicable contra dichas cuotas.	16,553	0	4.9	0.0	0.0488	0.0000
b. A los contribuyentes que enajenen las gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los EUA dentro de las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicada en cada una de las zonas mencionadas. <sup>4</sup>	9,564	9,567	2.8	2.9	0.0282	0.0265
c. A las gasolinas que se enajenen en las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los EUA. <sup>4</sup>	240	240	0.1	0.1	0.0007	0.0007
Estímulo fiscal a los servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones, exposiciones o ferias, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la prestación de los servicios o el uso temporal de los centros de convenciones o exposiciones.	611	650	0.2	0.2	0.0018	0.0018
Estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, consistente en el 100% del IVA que se cause por dichos servicios.	1,595	1,698	0.5	0.5	0.0047	0.0047
Acumulación en el ejercicio de la parte del precio exigible en el caso de ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación. <sup>5</sup>	164	174	0.0	0.1	0.0005	0.0005
Estímulo a trabajadores sindicalizados equivalente al ISR correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a sus demás ingresos obtenidos por el mismo patrón por la prestación de un servicio personal subordinado, excedan de una cantidad equivalente a 7 veces la UMA.	129	137	0.0	0.0	0.0004	0.0004
Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la importación o enajenación de dicho producto.	170	181	0.1	0.1	0.0005	0.0005
Exención del pago del ISR a las personas físicas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos con valor de hasta 700 mil UDIS.	78	83	0.0	0.0	0.0002	0.0002
Exención del pago del ISR a las personas físicas afectadas por los sismos de septiembre de 2017 por los ingresos acumulables relativos a la condonación de la deuda por la pérdida total de su casa habitación.	0	0	0.0	0.0	0.0000	0.0000
Estímulos fiscales en la región fronteriza norte: <sup>3,6</sup>	127,874	136,183	37.8	41.0	0.3769	0.3769
a. Crédito fiscal del 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte.	123,904	131,956	36.6	39.7	0.3652	0.3652
b. Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región del total de sus ingresos.	3,970	4,227	1.2	1.3	0.0117	0.0117
Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud. <sup>7</sup>	86	91	0.0	0.0	0.0003	0.0003
Estímulos fiscales en la región fronteriza sur: <sup>3,8</sup>	6,507	6,930	1.9	2.1	0.0192	0.0192
a. Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR del mismo ejercicio o en los pagos provisionales del mismo, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos en la región del total de sus ingresos.	163	173	0.0	0.1	0.0005	0.0005
b. Crédito fiscal del 50% de la tasa del IVA a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza sur.	6,344	6,757	1.9	2.0	0.0187	0.0187
Estímulo fiscal consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, que los contribuyentes podrán acreditar contra el ISR a cargo. <sup>3,9</sup>	689	689	0.2	0.2	0.0020	0.0019
Estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices.	0	0	N.A.	N.A.	0	0

(continúa...)

Concepto	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al total (%)		Proporción respecto al PIB <sup>1</sup> (%)	
	2024	2025	2024	2025	2024	2025
Estímulo fiscal por el ISAN e IVA a los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera. <sup>10</sup>	11,260	N.A.	3.3	N.A.	0.0332	N.A.
Estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec: <sup>11</sup>						
a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en el que los contribuyentes obtengan la constancia correspondiente; del 50% para los tres ejercicios subsecuentes, o de hasta el equivalente al 90% en el caso de que se superen los niveles mínimos de empleo.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
b. Deducción inmediata del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo que utilicen en los Polos de Desarrollo para el Bienestar para realizar sus actividades económicas productivas.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Estímulos fiscales para la relocalización de empresas en México: <sup>12</sup>	3,530	3,760	1.0	1.1	0.0104	0.0104
a. Deducción inmediata del monto original de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2024. <sup>3</sup>	1,732	1,845	0.5	0.6	0.0051	0.0051
b. Deducción adicional del 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate.	1,798	1,915	0.5	0.6	0.0053	0.0053
Estímulos fiscales Huracán Otis:	304	N.A.	0.1	N.A.	0.0009	N.A.
a. Crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente al ISR retenido por los ingresos que paguen a las personas que presten un servicio personal subordinado y se obtenga de la actividad que se realice en las zonas afectadas durante octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, siempre que en dichos periodos se mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del IMSS.	46	N.A.	0.0	N.A.	0.0001	N.A.
b. Crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente a los pagos provisionales, mensuales o definitivos del ISR a pagar por los ingresos que se obtengan de la actividad que se realice en las zonas afectadas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, siempre que en dichos periodos se mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del IMSS.	95	N.A.	0.0	N.A.	0.0003	N.A.
c. Estímulo fiscal del 100% del IVA a los contribuyentes que realicen actividades económicas al interior de las zonas afectadas que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en dichas zonas afectadas durante octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, en el caso de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el quinto y sexto bimestre de 2023 y primer bimestre de 2024.	163	N.A.	0.0	N.A.	0.0005	N.A.
d. Estímulo fiscal del 100% a los contribuyentes del IEPS que realicen actividades económicas al interior de las zonas afectadas, que enajenen bienes o presten servicios a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las citadas zonas durante octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, en el caso de los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el quinto y sexto bimestre de 2023 y primer bimestre de 2024.	0	N.A.	0.0	N.A.	0.0000	N.A.
Estímulos fiscales Zona Libre de Chetumal:						
a. Crédito fiscal equivalente al 100% del ISR causado a los locatarios del Tianguis del Bienestar, sean personas físicas o morales con ingresos de hasta 5 o 50 mdp, respectivamente, que enajenen de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del Estado de Quintana Roo, las mercancías importadas a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
b. Crédito fiscal equivalente al 100% del IVA a los locatarios del Tianguis del Bienestar, sean personas físicas o morales con ingresos de hasta 5 o 50 mdp, respectivamente, que enajenen de manera presencial al interior de los lugares autorizados por las autoridades competentes del Estado de Quintana Roo, las mercancías importadas a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y hasta el 30 de septiembre de 2030.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

(continúa...)

(...termina)

N.D.: No Disponible; N.A.: No Aplica.

<sup>1</sup> Se utilizó un PIB de 33,927,700 mdp para 2024 y de 36,132,400 mdp para 2025, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

<sup>2</sup> Del monto total, 50 mdp se destinan para la inversión en la distribución cinematográfica.

<sup>3</sup> La información para el ejercicio 2025 está sujeta a la renovación del Decreto correspondiente.

<sup>4</sup> Para los efectos del primer párrafo del artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 en el DOF, la franja fronteriza se divide en las zonas geográficas siguientes: Zona I: Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate del Estado de Baja California; Zona II: Municipio de Mexicali del Estado de Baja California; Zona III: Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora; Zona IV: Municipios de Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáríc, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del Estado de Sonora; Zona V: Municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Manuel Ojinaga y Manuel Benavides del Estado de Chihuahua; Zona VI: Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Zaragoza, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León y el municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas; y Zona VII: Municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del Estado de Tamaulipas.

<sup>5</sup> La renuncia recaudatoria reportada por este concepto corresponde al importe del impuesto diferido, no al costo financiero de dicho diferimiento.

<sup>6</sup> Para los efectos del Artículo Primero del Decreto del 21 de octubre de 2022, se considera región fronteriza norte a los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate, Mexicali, San Quintín y San Felipe en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáríc, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac en el Estado de Nuevo León, y Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros en el Estado de Tamaulipas.

<sup>7</sup> Se reubica al apartado de Decretos Presidenciales debido a que se eliminó de la LF 2020 (antes EF.L.14).

<sup>8</sup> Para los efectos del Artículo Primero del Decreto del 30 de diciembre de 2020, se considera región fronteriza sur a los siguientes municipios: Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo; Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del estado de Chiapas; Calakmul y Candelaria, del estado de Campeche, y Balancán y Tenosique, del estado de Tabasco.

<sup>9</sup> Para los efectos del Artículo Primero del Decreto del 28 de diciembre de 2020, por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios a los combustibles, se especifica que la franja fronteriza sur del país será dividida en zonas geográficas para la aplicación del estímulo, las cuales son: Zona I: Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche; Zona II: Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco; Zona III: Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas; Zona IV: Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas; Zona V: Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas; y Zona VI: Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas.

<sup>10</sup> Para los efectos del artículo 1 del Decreto del 30 de junio de 2023, aplica para los vehículos usados de precedencia extranjera que se encuentren en el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

<sup>11</sup> Para los efectos de los artículos Sexto, Séptimo y Décimo del Decreto del 5 de junio de 2023, se consideran actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, las siguientes vocaciones: I) Eléctrica y electrónica; II) Semiconductores; III) Automotriz (electromovilidad); IV) Autopartes y equipo de transporte; V) Dispositivos médicos; VI) Farmacéutica; VII) Agroindustria; VIII) Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias); IX) Maquinaria y equipo; X) Tecnologías de la información y la comunicación; XI) Metales y petroquímica, y XII) Cualquier otra no comprendida en las fracciones anteriores que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

<sup>12</sup> Para los efectos del artículo Primero del Decreto del 11 de octubre de 2023, se consideran sectores clave de la industria exportadora los siguientes: I. Productos destinados a la alimentación humana y animal; II. Fertilizantes y agroquímicos; III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas; IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono; V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico; VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas; VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones; VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves; IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves; X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.

Nota: Las cantidades como por ciento del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Documento Renuncias Recaudatorias 2024, SHCP.

# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

**Elaborado por la Dirección General de Finanzas**

M. en C. Gabriela Morales Cisneros

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet  
del Instituto Belisario Domínguez:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3177>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse  
a la Dirección General de Finanzas, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 2097

Información para consultar en la biblioteca digital:

Título: Aspectos relevantes de las Renuncias Recaudatorias 2024

Serie: Seguimiento al Ciclo Presupuestario

Sub-colección: Presupuesto de Gastos Fiscales.

Número: 3.8

Fecha de publicación: Julio 2024

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA  
Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 Ciudad de México.  
Distribución gratuita. Impreso en México.

